

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo al señor Juez, que dentro del presente trámite del proceso **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA**, la apoderada de la parte demandada ~~de~~ del término fijado en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 1274 de 2009, allegó ~~su~~ solicitud de revisión de la decisión emitida por el Despacho sobre el avalúo solicitado en el proceso de la referencia, el 5 de julio de 2022.

Se tiene que la decisión fechada el 01 de junio de 2022, fue notificada por estado No. 076 del 02 de junio del mismo año, corriendo el término de un (01) mes de la siguiente manera:

Término (un mes): 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y 1, 2, 3, 4 (estos últimos días inhábiles domingo y festivo) y 5 de julio de 2022.

Pasa a Despacho del Señor Juez para la decisión pertinente.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de memorial allegado al Despacho solicitó de cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente proceso.

Marmato, Caldas 6 de julio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	No 217 /2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	174424089-001-2021-00105-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADOS:	ARABANY GARCÍA RINCÓN Y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO

Luego de proferida la decisión de fondo dentro de la referida solicitud, incoada por la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, a través de apoderado

judicial, en contra de **ARABANY GARCÍA RINCÓN Y NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO**, propietarias de un predio denominado "LOS INDIOS – EL LLANO", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070006000000000, ubicado en el municipio de Marmato –Caldas.

La demandada, en tiempo oportuno, allegó escrito contentivo de solicitud de REVISIÓN frente a la decisión adoptada, tal y como consta en el expediente electrónico a orden 115.

Como la solicitud de revisión es interpuesta dentro del término legal para ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009, se ordena enviar el expediente electrónico con destino al Juzgado Civil del Circuito con sede en Riosucio-Caldas, así mismo remitir el proceso por el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI WEB.

Frente a la petición del apoderado de la parte demandante **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, de solicitar el cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia N° 3-2022 fechada 1 de junio de 2022, que dispuso lo siguiente:

“SEPTIMO: SE ORDENA inscribir esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No.115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, bajo la calificación de “establecimiento de una Servidumbre Legal Minera”, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009. Librese por secretaria el oficio correspondiente.”

Solicitando oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, para efectos de que se tramite la inscripción de la Sentencia N° 3-2022 fechada 1 de junio de 2022, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 115-8902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, relativa al inmueble denominado "LOS INDIOS–EL LLANO", ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, es Despacho se abstiene de hacer cualquier tipo de pronunciamiento frente a dicha solicitud, hasta tanto se surta el recurso de revisión ante el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Web No. 96 del 7 de julio de 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el
12 de julio de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278167eceb6fc52009e9262c43d3b6fef0f08d9f9f4ddfc64f9b71555d8c8ac**

Documento generado en 06/07/2022 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>